



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Declárase Ciudadanos Ilustres de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 14.622, a aquellos ciudadanos que habiendo sido incorporados a las fuerzas armadas por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo prescripción de la Ley Nacional Nº 17.531 -Servicio Militar Obligatorio-, hayan prestado efectivo servicio en calidad de ex Soldados Conscriptos, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares, en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en la denominada Área Continental, durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2º: Otórgase, en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 14.622, un "Diploma de Honor al Valor o Arrojo", a los sujetos enumerados en el artículo 1º de la presente norma.

La entrega de las mencionadas condecoraciones, serán recibidas personalmente por el ex Conscripto o familiar del mismo, en un acto público protocolar.

ARTÍCULO 3º: Alcance. Corresponderá el reconocimiento y el "Diploma de Honor al Valor o Arrojo" instituidos en los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a los ex Soldados Conscriptos que acrediten los siguientes requisitos:

a)- Tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982 y al momento de sanción de la presente normativa.





b)- Deberá acreditarse lo dispuesto en el artículo 1º, mediante certificación expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación o área competente al efecto.

ARTÍCULO 4º: Autoridad de Aplicación. Será determinada por el Poder Ejecutivo. Tendrá dentro de su competencia la articulación con las autoridades nacionales y provinciales necesarias para llevar adelante la presente ley, quedando a su cargo la implementación y coordinación para la entrega de los "Diplomas de Honor al Valor o Arrojo", así como también la pertinente difusión del registro creado a tales fines, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que se requieran al efecto.

ARTÍCULO 5º: Registro Oficial. La Autoridad de Aplicación elaborará un registro oficial y público de carácter provincial, de los ciudadanos que hayan prestado servicio en calidad de ex Soldados Conscriptos, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982, en la zona continental de apoyo táctico y logístico, durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, que den cumplimiento de los recaudos prescriptos en el artículo 3º de la presente ley, a los efectos del otorgamiento del "Diploma de Honor al Valor o Arrojo".

ARTÍCULO 6º: Exclusión. Los ex Soldados Conscriptos que hubieran sido o resultaren condenados por la comisión de delitos contra violación a los derechos humanos, traición a la patria, delitos contra el orden constitucional y la vida democrática o hubieren incurrido en concurso de delitos conforme lo contemplado en el Título IX del Código Penal, en ningún caso podrán ser acreedores del reconocimiento histórico contemplado en la presente ley.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESLAIMAN RUBÉN Diputado

Bloque Unión por la Patria H.C. Diputados Pcia, de Bs. As.





FUNDAMENTOS

La presente iniciativa viene impulsada a partir de un recorrido, ya realizado, por un anterior pedido de reconocimiento, en el marco de la Ley Nº 14.622, a ex Soldados Conscriptos del conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas.

Aquello que se propone en este proyecto se basa en el original impulso, iniciado bajo la numeración D-2082/23-24 del Diputado Mandato Cumplido Juan José Pérez, perteneciente al Distrito de José C. Paz de la primera sección electoral, el cual tuvo aprobación con modificaciones de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Legislación General durante el año 2024.

Nos encontramos en vísperas de un nuevo aniversario del 2 de abril, por lo cual se considera de gran importancia proseguir con dicha petición.

Ergo lo expuesto, en este caso, no se trata de una reproducción debido a algunas modificaciones ya realizadas en las respectivas comisiones, que inspiran a su mejor ajuste al objetivo perseguido, el cual reza lograr condecorar, bajo las prescripciones los artículos 4º y 7º, a quienes quedan encuadrados en los requisitos necesarios para la obtención de los mismos.

Ahora bien, no está de más recordar la importancia y debido respeto que amerita el constante reconocimiento a quienes defendieron nuestra patria en una guerra que dejó heridas aún abiertas, no solo en la ciudadanía toda sino también en la memoria de nuestro país.

Las implicancias del contexto geopolítico de la guerra de Malvinas, aún mantiene la necesidad de distinción a nuestros ex Soldados Conscriptos, es por ello, que esta iniciativa busca reafirmar mediante la mencionada entrega y enaltecimiento, a quienes estuvieron en defensa de nuestra patria durante el conflicto bélico.





Por lo cual, se busca otorgar dicho reconocimiento histórico y moral, bajo las disposiciones dispuestas por la Ley Nº 14.622, siendo los más atinados el "Diploma de Honor al Valor o Arrojo", y la calidad de Ciudadanos llustres mencionados ut supra.

Los ex soldados conscriptos enfrentaron situaciones extremas de tensión por la defensa de nuestra patria, reconocer su valentía es un acto de justicia y respeto, un compromiso para mantener viva la memoria colectiva y honrar su papel en este evento histórico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

ESLAIMAN RUBÉN Diputado

Bloque Unión por la Patria H.C. Diputados Pcia, de Bs. As.